



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Segovia, Antioquia, Febrero Veintitrés (23) de dos mil veintitrés
(2023)*

INTERLOCUTORIO NRO 406

RADICADO: 2019-00016-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Apoderada de la parte Actora escrito que antecede y siendo ello procedente a tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012) el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Minina Cuantía promovida por COMERCIALIZADORA CARBAS, con Nit Nro. 900 396 780-4 y en contra de DERLY JOHANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y DALGI ESTELA HERNÁNDEZ GIRALDO,, por pago total de La obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento y hacerle entrega a los ejecutados con las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below, all contained within a large, horizontal oval shape.

JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUEZ.